



Ref. Exp. 7.5 A 16/2017

Asunto: Investigación exp. A 12/16/2017

**EXCMO. ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE  
VALÈNCIA**

Pl. de l'Ajuntament, 1

46002 VALÈNCIA

### **RESOLUCIÓN DE REMISIÓN DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de Investigación en relación con el fraccionamiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la contratación de la Infraestructura necesaria para la "Campaña Cultural als Barris 2016".

La resolución fue notificada al Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, y recepcionada en la sede de dicha entidad el 27 de abril de 2018.

Con fecha 7 de noviembre de 2018, finalizada la tramitación de las actuaciones de Investigación, se ha emitido con carácter provisional informe sobre las conclusiones de las mismas, a expensas de las alegaciones que en su caso pueda realizar la entidad requerida que podrían variar los hechos y conclusiones recogidos en el mismo.

En fecha 30 de noviembre de 2018 tiene entrada en el registro de la Agencia escrito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, al que se acompaña informe con alegaciones al Informe provisional de la Agencia.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se emite Informe final, en el que se recogen y contestan las alegaciones efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se relacionan los hechos que se consideran acreditados y se formulan las conclusiones a las que llega la Agencia a tenor de los hechos y consideraciones jurídicas recogidas en el informe.

El artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dispone de una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia deberá emitir un Informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el Informe deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,



## RESUELVO

**PRIMERO.-** Trasladar al Excmo Ayuntamiento de Valencia el informe final que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 25 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 21 de marzo de 2019

El Director de la Agencia



José A. Linares Gómez



Ref. Exp. 7.5 A 16/2017

Asunto: Investigación exp. A 12 16/2017

## INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de Investigación en relación con el fraccionamiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la contratación de la infraestructura necesaria para la "Campaña Cultura als Barris 2016". La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Alcalde de Valencia, en la sede de la entidad.

Concluidas las Investigaciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana se emitió informe provisional de Investigación con fecha 7 de noviembre de 2018. Por resolución del Director de la Agencia se ordena traslado del Informe provisional al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que formulara las alegaciones que considerase oportunas. El Informe fue notificado en fecha 21 de noviembre de

En fecha 30 de noviembre de 2018 tiene entrada en el registro de la Agencia escrito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente por el Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Jefa de Servicio de Recursos Culturales, en el que se da traslado de las alegaciones de la Jefa de Servicio y la Jefa de Sección de Recursos Culturales en relación al expediente 7.5 A 16/2017.

En el Informe de 29 de noviembre de 2018, firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio y la Jefa de Sección de Recursos Culturales en relación al informe provisional final del expediente 7.5 A 16/2017, campaña Cultura als Barris 2016, se formulan las siguientes alegaciones.

### **ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA AL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

El Ayuntamiento de Valencia revisadas las conclusiones presentadas en el Informe provisional de Investigación, presenta el siguiente Informe de alegaciones:



## ALEGACIONES

**PRIMERA:** Tal y como plasma la Agencia valenciana Antifraude en las consideraciones jurídicas de su Informe provisional, "...el uso del contrato menor sólo es posible cuando el impacto económico del mismo es tan limitado que no existe afectación a la libre prestación de servicios en un determinado sector, y, además, cuando el principio de eficacia y eficiencia convierten la tramitación de un procedimiento ordinario en un mal mayor que el que se ocasiona con la adjudicación directa que representa al menor."

A esta consideración se suma, la reseña de la JCCA del Estado, en su Informe 7/2012, que disponía sobre la procedencia de varios contratos de diferentes servicios y suministros aunque iban destinados a una misma finalidad, así como el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en los mismos términos, en el que incluso concluye que **existe la posibilidad de contratar aún constituyendo una única unidad funcional, si pudiera haber un mayor beneficio para el interés público, que justificara esta contratación independiente.**

En este sentido, desde que se produce el encargo por parte de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales hasta el inicio de las actividades culturales que se identifican como parte de CULTURA ALS BARRIS 2016, apenas median dos meses (julio y agosto), plazo en el que resulta materialmente imposible llevar a cabo la tramitación de los contratos siguiendo un procedimiento ordinario de licitación, ya que de haberse optado por un procedimiento de estas características, **con la resolución se habría producido en un momento muy posterior a aquel en que tendría que estar satisfecha la necesidad planteada por el Servicio Gestor; este hecho hubiese constituido un perjuicio tanto a la Administración como a la ciudadanía por no haber podido ejecutar en plazo la iniciativa planteada.** Hay que decir en este sentido que al ser actividades a realizar en espacios al aire libre, era (y es) inviable su ejecución con posterioridad al mes de noviembre, por cuestiones de carácter ambiental (en 2016 las últimas actividades culturales se realizan el 5 de noviembre).

**SEGUNDA:** En la conclusión primera del informe provisional, la Agencia Valenciana Antifraude deja constancia de la existencia en los expedientes administrativos analizados de la **justificación de la elección del procedimiento de contratación**, teniendo en cuenta el importe de la adjudicación y que **no se supera los límites establecidos por la Ley a tal procedimiento**, así como **la existencia de los informes jurídicos pertinentes en relación a la capacidad de las empresas contratadas.**

Sin embargo a su vez, alude a la vulneración del artículo 86,2 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en lo que respecta a la prohibición de fraccionamiento de contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad.

En este sentido, cabe decir que todos los contratos formalizados por el Servicio de Recursos Culturales en relación a la contratación de actividades que se realizaron en CULTURA ALS BARRIS 2016, **han cumplido rigurosamente con los trámites de publicación en el Portal de Transparencia**, a efectos de dar cumplimiento a los principios de publicidad, por lo que no cabe



afirmar que existe intencionalidad de eludir los requisitos de publicidad a que refiere la observación de las Agencia Valenciana Antifraude.

**TERCERA:** Resulta preciso incidir en que **no todo fraccionamiento es contrario a la ley**. Para poder fraccionar lícitamente el objeto de un contrato amén de que la prestación sea divisible, **es necesario que no haya ánimo defraudatorio, lo cual en este caso es absolutamente evidente** a la vista del contexto que acompaña la realización de la primera campaña de CULTURA ALS BARRIS, en 2016.

En este sentido, podría hablarse de ánimo defraudatorio cuando la prestación a realizar para atender una necesidad hubiera habido de contratarse con un mismo sujeto para realizar un mismo objeto y motivado por una misma causa. Es evidente que a la vista de los contratos formalizados, **todos se realizan con diferentes sujetos y por diferentes objetos**, analizada la capacidad de cada empresa para realizar las prestaciones requeridos y servicios requeridos, optando por contratos menores fiscalizados rigurosamente en el cumplimiento de la legislación vigente y así como con los criterios de eficacia y eficiencia obligados por los plazos y el contexto que acompaña a la organización de la primera campaña en 2016.

**CUARTA:** Por otro lado, el informe de la Agencia refleja también en la conclusión primera que "El mismo Ayuntamiento de València, reconoce en la campaña "CULTURA ALS BARRIS 2017 Y 2018" y "CULTURA ALS POBLES 2018" que... "Estas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí ya que mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional".

Esta afirmación **no puede hacerse extensiva** a la consideración de la campaña CULTURA ALS BARRIS 2016, por los siguientes motivos:

La evolución de las campañas CULTURA ALS BARRIS y CULTURA ALS POBLES DE VALÈNCIA a lo largo de estos tres años, ha ido configurando una unidad funcional de la que carecía en la primera edición de 2016; en la que se aborda como un conjunto de actuaciones y actividades **puntuales** que se realizan **por primera vez** en diferentes barrios sin demasiada vinculación entre ellas, entre otras cosas por la premura de plazos existente para dar consistencia a una campaña unitaria propiamente dicha.

**NO** se trataban de servicios de carácter habitual o frecuente.

**NO** se hicieron contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes.

La voluntad de dotar de continuidad y crear una campaña, como proyecto cultural unitario y cohesionado y trabajado desde el inicio como tal, comienza a materializarse en 2017, y esa es la motivación fundamental que permite justificar el cambio de procedimiento en materia de contratación de infraestructuras, mediante los procedimientos negociado y abierto que se realizan respectivamente en 2017 y 2018, **no pudiendo ser considerado como evidencia de una mala actuación en materia de contratación en los expedientes formalizados en 2016.**



Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a la Agencia Valenciana Antifraude que acepte las presentes alegaciones a efectos de reconsiderar las conclusiones expuestas en su Informe provisional al respecto de las contrataciones formalizadas para la prestación de servicios de infraestructuras relacionadas con las actividades culturales realizadas en 2016.

## HECHOS INDICIARIOS ACRÉDITADOS

**1.- En el ejercicio 2016 se procedió a la contratación para promocionar la "Cultura als Barris" mediante procedimiento de contratos menores.**

La Concejalía de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales tiene como objetivo principal la promoción de la cultura y la realización de programaciones culturales descentralizadas para garantizar y facilitar el acceso de la ciudadanía a la cultura en igualdad de condiciones. Esto es especialmente importante en aquellos barrios y núcleos de población que por su ubicación quedan más alejados del centro de la ciudad que por lo general es donde se localizan la mayor parte de las actividades culturales.

Para llevar a cabo el proyecto de promocionar la cultura por los barrios y a propuesta de la teniente de alcalde, desde la Concejalía de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales es necesario contar con apoyo externo de empresas especializadas en todos los ámbitos que registre la campaña de "Cultura als Barris".

**2.- Se tramitaron catorce expedientes administrativos formalizándose trece contratos menores, de los cuales seis corresponden a la infraestructura necesaria para la realización del programa del 30 de septiembre al 19 de noviembre de 2016. Se detallan la relación de los seis expedientes de contratación, cuyo importe asciende a 86.309,20 euros (Iva incluido).**

**2.1.- Expediente E-2000-2016-000095-00.** Mediante moción de 30 de agosto de 2016, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, propone iniciar los trámites oportunos para la contratación del servicio de asistencia técnica de gestión, coordinación de recursos humanos y supervisión de actividades culturales de la campaña "Cultura als Barris 2016", a realizar del 30 de septiembre al 12 de noviembre de 2016.

La jefa de Sección del Servicio de Recursos Culturales informa de la necesidad e idoneidad de realizar la contratación con la empresa "**Espectáculos AMB Producciones, SL.**", informando que tiene una experiencia acreditada en la gestión y coordinación de eventos culturales y recursos humanos y logísticos, reuniendo los requisitos necesarios con el perfil del objeto del contrato. Afirmando que la propuesta es la más adecuada.

La teniente de alcalde delegada, por Resolución TC-482 de fecha 16 de septiembre de 2016, aprueba la contratación **Espectáculos AMB Producciones, SL.** Por un importe de 17.785,00 euros más 3.734,85 euros en concepto de 21% de IVA. Calificando el contrato como contrato menor.



según lo dispuesto en el artículo 138.3 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público

El presente expediente de contratación no se refiere a la contratación de Infraestructuras para la campaña "Cultura als Barris 2016"

**2.2.- Expediente E-2000-2016-000100-00.** Mediante moción de 9 de septiembre de 2016, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, propone iniciar los trámites oportunos de la contratación para la realización de diferentes actividades culturales en los barrios, como son 8 conciertos, 11 actuaciones (teatro y títeres), 4 recitales de Canción en valenciano y 7 demostraciones con torno de alfarería, a realizar del 30 de septiembre al 12 de noviembre de 2016, por importe de 17.962,00 euros más 3.772,02 euros en concepto del 21% de IVA (21.734,02 euros).

El Servicio de Recursos Culturales en fecha 8 de septiembre de 2016 informa de la necesidad e idoneidad y propone la contratación para la realización en los barrios de 8 conciertos, 11 actuaciones (teatro y títeres), 4 recitales de canto en valenciano y 7 demostraciones con torno de alfarería con la empresa **"Producciones Musicales, S.L."** por importe de 17.962,00 euros, más 3.772,02 euros en concepto del 21% de IVA, debido a que es una empresa especializada en la promoción de actividades culturales con una larga trayectoria profesional, con capacidad para ofrecer una propuesta que se ajusta a las necesidades requeridas y cuenta con experiencia, recursos humanos y gestión suficientes y adecuados para cubrir las necesidades profesionales que se planteen por parte del Servicio de Recursos Culturales, siendo la opción en su conjunto que ha resultado más ventajosa.

El Servicio Fiscal de gastos de la Intervención General dicta Informe sobre fiscalización previa limitada del gasto el día 13 de septiembre de 2016. Se fiscaliza de conformidad, con las siguientes observaciones complementarias:

*"Tratándose de un gasto derivado de una actividad cultural debería tramitarse conforme se establece en la Base 14ª.5 de Ejecución del Presupuesto de 2016.*

*A la vista del presupuesto presentado por la empresa Producciones Musicales, S.L., no coincide el número de actuaciones de teatro y marionetas "15" con el que figura en la propuesta de resolución "11".*

*La resolución que se adopte deberá ser comunicada a este Servicio y al de contabilidad, haciendo constar el número de la propuesta de gasto, a los efectos que procedan".*

La teniente de alcalde delegada, por Resolución TC-505 de fecha 19 de septiembre de 2016, aprueba la contratación con la empresa **Producciones Musicales, S.L.** para la realización de las actividades culturales de diversas actuaciones musicales y culturales así como el alquiler de un camión escenario para la realización de los 8 conciertos, 15 actuaciones (teatro y títeres), 4 recitales de canto en valenciano y 7 demostraciones con torno de alfarería, a realizar los días del 30 de septiembre hasta el 12 de noviembre dentro de la programación "Cultura als Barris", por



importe global de 21.734,02 euros. (17.962,00 euros, más 3.772,02 euros en concepto del 21% de IVA).

Por lo que respecta al tipo de contrato elegido, la Resolución de la teniente alcalde dice:

*"Respecte a la qualificació del contracte, ens trobem davant un contracte menor de servicis, la regulació dels quals ve establerta en l'article 138.3 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, justificant la seua qualificació el preu del contracte de conformitat amb el que es disposa en el citat article (que no excedisca de 18.000 €) quedan d'igual manera establides, les disposicions incloses en l'Annex II, 1º, de les Bases d'Execució del Pressupost vigent (objecte, preu, termini i àmbit temporal).*

*D'acord amb allò que preveu l'article 111 del citat text legal, la tramitació de l'expedient només exigirà l'aprovació de la despesa i la incorporació al mateix expedient de la factura corresponent. D'altra banda, exigeix l'art. 109.3 del mateix text legal que a l'expedient s'ha d'incorporar el certificat d'existència de crèdit o document que legalment el substituisca, i la fiscalització de la Intervenció, si escau, en els termes previstos en la Llei 47/2003, de 26 de novembre".*

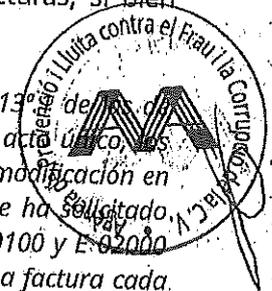
El 17 de novembre de 2016, el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, fiscaliza de conformidad la aprobación de una relación de obligaciones derivadas de facturas, si bien hacen una observación complementaria:

*"Se observa que se ha incumplido por el Servicio gestor lo dispuesto por la Base 13ª de ejecución del vigente Presupuesto ("Se tramitarán en un expediente para su resolución en acto único, los gastos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, sin que la agrupación suponga modificación en el régimen de competencias para la aprobación del acto"), ya que en esta misma fecha se ha solicitado "informe previo a resolución" en tres expedientes (E 02000 2016 000099, E 02000 2016 000100 y E 02000 2016 000105) con sus correspondientes propuestas de resolución para la aprobación de una factura cada una, en lugar de haber tramitado en único expediente una resolución colectiva.*

*La resolución que se adopte deberá ser comunicada al Servicio de contabilidad, haciendo constar el número de la relación de documentos de obligación, a los efectos que procedan. No es necesario comunicarla al Servicio fiscal de gastos".*

**2.3.- Expediente E-2000-2016-000102-00.** Mediante moción de 18 de septiembre de 2016, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, propone iniciar los trámites oportunos para la contratación de equipos técnicos (video proyectores y pantallas inflables) necesarios para la realización de determinadas actividades al aire libre de proyecciones dentro de la programación diseñada, a realizar del 30 de septiembre al 5 de noviembre de 2016 por importe de 17.800,00 euros más 3.738,00 euros en concepto de 21% de IVA (21.538,00 euros).

El Servicio de Recursos Culturales en fecha 13 de septiembre de 2016, informa que entre las actividades previstas en la programación está la realización de proyecciones al aire libre en distintos lugares de la ciudad no contando el Ayuntamiento con los recursos técnicos necesarios





(pantalla de gran formato y videoprojector), por lo que resulta necesario contratar estas infraestructuras.

Vistas las necesidades y siguiendo los criterios de eficiencia y optimización de los recursos y visto que la especialización de las empresas del sector audiovisual hace que sus servicios sean muy específicos por lo que se propone realizar la contratación con la empresa "Proyecson, SA., dado a que tiene una experiencia acreditada en el suministro de equipos técnicos audiovisuales de alta gama, además de tener una capacidad para suministrar de forma simultánea dos equipos de video proyección y dos pantallas, ya que las actividades se realizan a lo largo de cuatro semanas, ocho distritos con un total de 16 de proyecciones entre el 30 de septiembre y el 5 de noviembre de 2016 por importe de 17.800,00 euros más 3.738,00 euros en concepto de 21% de IVA.

El Informe del Servicio fiscal de gastos de la Intervención General de fecha 19 de septiembre de 2016 sobre la propuesta de adjudicar un contrato menor de alquiler de video-proyectores y pantallas hinchables para realizar durante 16 días proyecciones en las calles de ocho distritos de la ciudad de Valencia, y autorizar y disponer el correspondiente gasto, presenta un reparo al expediente presentado por inadecuación del crédito propuesto. Posteriormente dicho crédito fue modificado dando lugar a un nuevo Informe del Servicio fiscal de gastos de la Intervención General considerando oportuno el nuevo crédito.



La teniente de alcalde delegada, por Resolución TC-546 de fecha 5 de octubre de 2016, autoriza la contratación con la empresa **Proyecson, SA** para el alquiler de videoproyectores y pantallas inflables para la realización de 16 días de proyecciones en las calles de ocho distritos de la Ciudad de Valencia, entre el 30 de septiembre y el 5 de noviembre de 2016, dentro de la programación "Cultura als Barris 2016", por un importe global de 17.800,00 euros sin IVA.

Por lo que respecta al tipo de contrato elegido, la Resolución de la teniente alcalde dice:

*"Respecte a la qualificació del contracte, ens trobem davant un contracte menor de servicis, la regulació dels quals ve establerta en l'article 138.3 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, justificant la seua qualificació el preu del contracte de conformitat amb el que es disposa en el citat article (que no excedisca de 18.000 €) i que quedaran d'igual manera establides, les disposicions incloses en l'Annex II, 1º, de les Bases d'Execució del Pressupost vigent (objecte, preu, termini i àmbit temporal).*

*D'acord amb allò que preveu l'article 111 del citat text legal, la tramitació de l'expedient només exigirà l'aprovació de la despesa i la incorporació al mateix expedient de la factura corresponent. D'altra banda, exigeix l'art. 109.3 del mateix text legal que a l'expedient s'ha d'incorporar el certificat d'existència de crèdit o document que legalment el substituisca, i la fiscalització de la Intervenció, si escau, en els termes previstos en la Llei 47/2003, de 26 de novembre".*

**2.4.- Expediente E-2000-2016-000103-00.** Mediante moción de 22 de septiembre de 2016, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, propone iniciar los trámites oportunos para la contratación de 8 tótems de publicidad estática en diferentes barrios



de la ciudad para la promoción de actividades culturales, del 7 de octubre al 19 de noviembre, por un importe de 6.885,00 euros, más 1.445,85 euros en concepto de 21% de IVA ( 8.330,45 euros).

El Servicio de Recursos Culturales en fecha 22 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta la necesidad de instalar estructuras fijas de publicidad estática en distintas ubicaciones a lo largo de los meses de octubre y noviembre para llevar a cabo la programación de las distintas actividades, informa de la idoneidad de realizar la contratación con la empresa **"Plotearte, SL.**, para el diseño, producción y colocación de 8 tótems distribuidos por ocho barrios donde se realizaran las actividades, Informando que tiene una experiencia acreditada en el suministro de equipos técnicos audiovisuales de alta gama. La duración del contrato será del 7 de octubre al 19 de noviembre por importe de 6.885,00 euros, más 1.445,85 euros en concepto de 21% de IVA.

El Servicio Fiscal de gastos de la Intervención General dicta informe sobre fiscalización previa limitada del gasto el día 26 de septiembre de 2016, Se fiscaliza de conformidad, con las siguientes observaciones complementarias:

*"4.1.- Tratándose de un gasto derivado de una actividad cultural debería tramitarse conforme se establece en la Base 14ª.5 de Ejecución del Presupuesto de 2016.*

*4.2.- Dado el plazo de 10 días que establecen con carácter general el art. 83 de la Ley 30/1992 y la Base 15ª.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto para evacuar informes, los expedientes deben remitidos a esta unidad administrativa con la suficiente antelación a la realización del gasto que se propone realizar.*

*4.3.- El Servicio gestor deberá indicar en la resolución a aprobar el número de la propuesta de gasto e ítem, a efectos de su posterior contabilización.*

*La resolución que se adopte deberá ser comunicada a este Servicio y al de contabilidad, haciendo constar el número de la propuesta de gasto, a los efectos que procedan".*

La tenienta de alcalde delegada, por Resolución TC-536 de fecha 30 de septiembre de 2016, aprueba la contratación con la empresa **Plotearte, SL**, para la realización y colocación de 8 tótems de publicidad estática a diferentes barrios de la ciudad, del 7 de octubre al 19 de noviembre de 2016, por importe global de 8.330,45 euros (Iva incluido).

Por lo que respecta al tipo de contrato elegido, la Resolución de la tenienta alcalde dice:

*"Respecte a la qualificació del contracte, ens trobem davant un contracte menor de servicis, la regulació dels quals ve establerta en l'article 138.3 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, justificant la seua qualificació el preu del contracte de conformitat amb el que es disposa en el citat article (que no excedisca de 18.000 €) quedan d'igual manera establides, les disposicions incloses en l'Annex II, 1ª, de les Bases d'Execució del Pressupost vigent (objecte, preu, termini i àmbit temporal).*

*D'acord amb allò que preveu l'article 111 del citat text legal, la tramitació de l'expedient només exigirà l'aprovació de la despesa i la incorporació al mateix expedient de la factura corresponent. D'altra banda,*



exigeix l'art. 109.3 del mateix text legal que a l'expedient s'ha d'incorporar el certificat d'existència de crèdit o document que legalment el substituïska, i la fiscalització de la Intervenció, si escau, en els termes previstos en la Llei 47/2003, de 26 de novembre".

**2.5.- Expediente E-2000-2016-000104-00.** Mediante moción de 13 de septiembre de 2016, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, propone iniciar los trámites oportunos para la contratación de un equipo eléctrico que den soporte a las actividades programadas dentro de la campaña "Cultura al Barris 2016" entre los días 30 de septiembre y 12 de noviembre de 2016, por importe de 10.200,00 euros, más 2.142,00 euros en concepto de 21% de IVA ( 12.342,00 euros).

El Servicio de Recursos Culturales en fecha 13 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que la realización de actividades al aire libre necesitan la asistencia de ciertos requisitos técnicos imprescindibles como es la utilización de grupos electrónicos para la toma de electricidad de los equipos acústicos y para la provisión de luz en la franja horaria de la tarde. Por eso, se hace necesario contar con grupos electrógenos en número y garantía de cualidad, Insonorización y seguridad para dar la máxima cobertura con el menor precio posible, informa de la idoneidad de realizar la contratación con la empresa "**Peretó, SL.**", alegando que tiene una experiencia acreditada con capacidad para ofrecer una propuesta que se ajusta a las necesidades requeridas y cuenta con experiencia y recursos humanos y de gestión suficientes y adecuados para dar cobertura profesional a lo que se plantea por parte de este servicio. La duración del contrato será del 30 de septiembre al 12 de noviembre, por importe de 10.200,00 euros, más 2.142,00 euros en concepto de 21% de IVA.

El informe Servicio fiscal de gastos de la Intervención General de fecha 20 de septiembre de 2016 sobre la propuesta de adjudicar un contrato menor de alquiler de equipos electrónicos para las actividades programadas en la campaña "Cultura als barris 2016" y autorizar y disponer del correspondiente gasto, presenta un reparo al expediente presentado por inadecuación del crédito propuesto. Posteriormente dicho crédito fue modificado dando lugar a un nuevo Informe del Servicio fiscal de gastos de la Intervención General considerando oportuno el nuevo crédito.

La teniente de alcalde delegada, por Resolución TC-555 de fecha 5 de octubre de 2016, aprueba la contratación con la empresa **Peretó, SL.** la instalación temporal de equipos eléctricos que dan soporte a las actividades programadas dentro de la campaña "Cultura als Barris 2016" entre el 7 de octubre y el 18 de noviembre por importe global de 12.342,00 euros (iva incluido).

Por lo que respecta al tipo de contrato elegido, la Resolución de la teniente alcalde dice:

*"Respecte a la qualificació del contracte, ens trobem davant un contracte menor de servicis, la regulació dels quals ve establerta en l'article 138.3 del Reial Decret-Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, Justificant la seua qualificació el preu del contracte de conformitat amb el que es disposa en el citat article (que no excedisca de 18.000 €) quedan d'igual manera establides, les disposicions Incloses en l'Annex II, 1º, de les Bases d'Execució del Pressupost vigent (objecte, preu, termini i àmbit temporal).*



*D'acord amb allò que preveu l'article 111 del citat text legal, la tramitació de l'expedient només exigirà l'aprovació de la despesa i la incorporació al mateix expedient de la factura corresponent. D'altra banda, exigeix l'art. 109.3 del mateix text legal que a l'expedient s'ha d'incorporar el certificat d'existència de crèdit o document que legalment el substituïska, i la fiscalització de la Intervenció, si escau, en els termes previstos en la Llei 47/2003, de 26 de novembre".*

**2.6.- Expediente E-2000-2016-000107-00.** Mediante moción de 22 de septiembre de 2016, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, propone iniciar los trámites oportunos para la contratación de 23 equipos de sonido y 39 equipos de luces para la realización de actividades culturales en ocho distritos de la ciudad de Valencia entre el 1 de octubre y el 12 de noviembre de 2016, por importe de 10.800,00 euros más 2.268,00 euros en concepto del 21% de IVA (13.068,00 euros).

El Servicio de Recursos Culturales en fecha 23 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta las distintas actividades a realizar ve necesario dotar los espacios de una mínima infraestructura escénica, para lo que se prevé el montaje de equipos de sonorización e iluminación para las actuaciones de teatro, títeres, música clásica, contacontes, poesía, etc., informa de la idoneidad de realizar la contratación con la empresa **"Yapadú Producciones, SL.**, alegando que tiene capacidad acreditada por lo que respecta al suministro de equipos de sonido e iluminación, 23 equipos de sonido y 39 de luces, garantizando la capacidad de suministrar todas las infraestructuras simultáneas necesaria por día de actividad, a lo largo de las cuatro semanas de duración de las actividades.

El 26 de septiembre de 2016 el Servicio fiscal de gastos de la Intervención General fiscaliza de conformidad la propuesta de adjudicar un contrato menor para el suministro de 23 equipos de sonido y 39 equipos de luz para realizar actividades escénicas en ocho distritos de la ciudad de Valencia y autorizar y disponer el correspondiente gasto, con las siguientes observaciones complementarias:

*"4.1.- Tratándose de un gasto derivado de una actividad cultural debería tramitarse conforme se establece en la Base 14ª.5 de Ejecución del Presupuesto de 2016.*

*4.2.- El presupuesto que obra en el expediente corresponde a otro contratista y otro servicio.*

*4.3.- Dado el plazo de 10 días que establecen con carácter general el art. 83 de la Ley 30/1992 y la Base 15ª.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto para evacuar Informés, los expedientes deben ser remitidos a esta unidad administrativa con la suficiente antelación a la realización del gasto que se propone realizar.*

*La resolución que se adopte deberá ser comunicada a este Servicio y al de contabilidad, haciendo constar el número de la propuesta de gasto, a los efectos que procedan".*

La teniente de alcalde delegada, por Resolución TC-531 de fecha 30 de septiembre de 2016, aprueba la contratación con la empresa **Yapadú Producciones, SL.** 23 equipos de sonido y 39 de luces para la realización de actividades escénicas en ocho distritos de la ciudad de Valencia entre el 1 de octubre y el 12 de noviembre de 2016, dentro de la programación "Cultura als Barris 2016", por importe global de 13.068,00 euros (Iva incluido).



Por lo que respecta al tipo de contrato elegido, la Resolución de la teniente alcalde dice:

*"Respecte a la qualificació del contracte, ens trobem davant un contracte menor de servicis, la regulació dels quals ve establerta en l'article 138.3 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, justificant la seua qualificació el preu del contracte de conformitat amb el que es disposa en el citat article (que no excedisca de 18.000 €) quedan d'igual manera establides, les disposicions incloses en l'Annex II, 1º, de les Bases d'Execució del Pressupost vigent (objecte, preu, termini i àmbit temporal).*

*D'acord amb allò que preveu l'article 111 del citat text legal, la tramitació de l'expedient només exigirà l'aprovació de la despesa i la incorporació al mateix expedient de la factura corresponent. D'altra banda, exigeix l'art. 109.3 del mateix text legal que a l'expedient s'ha d'incorporar el certificat d'existència de crèdit o document que legalment el substituisca, i la fiscalització de la Intervenció, si escau, en els termes prevists en la Llei 47/2003, de 26 de novembre".*

**3.- Para los ejercicios siguientes, año 2017 y 2018, se han vuelto a realizar las programaciones culturales descentralizadas por los barrios, incluyendo también campaña de "Cultura als Pobles de Valencia".**

**3.1. - Para llevar a cabo la campaña "Cultura als Barris 2017", se licita la contratación de la infraestructura necesaria mediante procedimiento negociado sin publicidad.**

Por Resolución CF-1142 de fecha 22 de mayo de 2017, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2016, se dispuso contratar la prestación de los servicios de asistencia técnica, instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje de infraestructuras y equipamientos, con el despliegue técnico y humano necesario para el desarrollo de las actividades programadas en la campaña "Cultura als Barris 2017", en la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Según figura en las cláusulas técnicas:

*"Estas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí ya que mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional."*

El 25 de mayo de 2017, se remitieron las Invitaciones a cuatro empresas señaladas por el técnico municipal.

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 30 de Junio de 2017, acuerda adjudicar a la oferta económicamente mas ventajosas atendiendo al único aspecto del contrato objeto de negociación establecido en el apartado 11 del anexo I del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio mas bajo, conforme el informe del Servicio de Recursos Culturales.



Por Resolución CF-1741 de fecha 26 de julio de 2017, del teniente de alcalde delegado de Inspección General de Servicios/Personal/Servicios Centrales/Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, se adjudica el contrato a la mercantil GAMMA SOUND, SLU.

**3.2.- Para la campaña "Cultura als Barris 2018" y "Cultura als Pobles 2018", se dispone licitar mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios de asistencia técnica, personal, instalación, transporte, montaje, mantenimiento y desmontaje de infraestructura y equipamientos, con el despliegue técnico y humano necesario para componer una producción general acorde a las actividades culturales programadas.**

Según figura en las cláusulas técnicas:

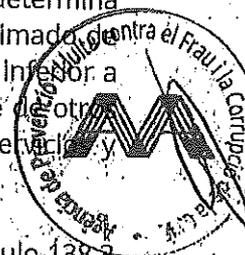
*"Estas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí ya que mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- La normativa de contratación, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP, determina los contratos administrativos menores únicamente en función del importe del valor estimado. Los mismos, así el artículo 138.3 considera contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2.- El procedimiento de adjudicación de los contratos menores, regulado en el artículo 138.3 del TRLCSP, permite la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del mismo texto legal; normas que consisten que en la tramitación del expediente se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura.

3.- El contrato menor, previsto en los artículos 138.3 y 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP siempre ha tenido por finalidad obtener mediante un proceso de adjudicación directa y exento de formalidades aquellas necesidades de la administración pública de reducida cuantía y duración temporal muy limitada. Al prescindir de la mayoría de las formalidades previstas en la Ley se convierte en un sistema ágil y directo. El uso del contrato menor significa prescindir de las exigencias que la Ley establece para el resto de contratos y deriva en que, mediante la contratación menor, se obvian todas las garantías y principios de la contratación pública alterando el acceso en condiciones de igualdad y transparencia a los fondos presupuestarios destinados a la obtención de bienes y servicios. El contrato menor debería tener un carácter residual en cuanto que prescinda de la publicidad y libre concurrencia.





4.- Lo expresado ha sido motivo de preocupación en la normativa europea y la regulación expresa de la contratación mediante directivas ha abordado este tema cuando la Directiva 2014/24/UE expresó con nitidez que en ningún caso puede falsearse la cuantía de un contrato para excluir los principios europeos de contratación. Como expresa el apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 24/2014 de 26 de febrero sobre contratación pública:

*"La elección del método para calcular el valor estimado de una contratación no se efectuará con la intención de excluir esta del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Una contratación no deberá fragmentarse con la intención de evitar que entre en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, a menos que esté justificado por razones objetivas."*

5.- En este orden de ideas debe de señalarse que también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha sido clara cuando ha señalado que:

*"La cuestión que nos plantea la Intervención General de la Administración del Estado ha sido objeto de una constante y detallada doctrina por parte de este órgano consultivo distinguiendo cuándo procede fraccionar un contrato, dividirlo en lotes o cuando ha de tramitarse de manera unitaria. Tal doctrina, que encuentra su reflejo, entre otros, en los informes 1/09, 57/09 o 16/09, señala que el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público se encuentra en evitar que mediante esta conducta se eluda la aplicación de las normas relativas a la publicidad o al procedimiento de adjudicación, normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato y que representan un elemento central de la contratación pública y un sistema de protección de la competencia. Ello significa que la finalidad de la Ley no es agrupar artificialmente varias prestaciones de distinta naturaleza, sino impedir el fraude de Ley antes señalado." (Informe 6/16 de 27 de febrero de 2017 "Posible fraccionamiento del objeto del contrato en contrato de mantenimiento del parque automovilístico. Intervención General de la Administración del Estado")*

Por ello, el uso del contrato menor solo es posible cuando el impacto económico del mismo es tan limitado que no existe afectación a la libre prestación de servicios en un determinado sector; y, además, cuando el principio de eficacia y eficiencia convierten la tramitación de un procedimiento ordinario en un mal mayor que el que se ocasiona con la adjudicación directa que representa el menor.

6.- Ahora bien, si lo que se quiere es fomentar, promover y favorecer, es el pequeño y mediano comercio y el acceso a la licitación pública de personas o entidades con dificultades para abordar las cargas administrativas y económicas que supone ser licitador de las Administraciones Públicas, debe desterrarse, en lo posible, la adjudicación directa, pues con este sistema se excluye de manera automática e indiscriminada a todos aquellos sujetos que no forman parte del círculo habitual de contratación pública de una determinada administración. En el ámbito de los bienes y servicios financiados con fondos presupuestarios no existe mayor barrera que los instrumentos jurídicos de asignación directa de fondos públicos, porque mediante ellos los particulares y empresas no pueden acceder ni a la información sobre las necesidades de la administración, ni a la experiencia que proporciona participar en la contratación pública, ni a los fondos y beneficios que se derivan de ella.



7.- La posibilidad de apoyar el emprendimiento y las PYMES mediante la contratación pública es un fin legal y legítimo contemplado por la normativa Europea desde la Directiva 2014/24/UE, pero el modo mediante el cual se articula jurídicamente este fin no es la figura del contrato menor, sino la división en lotes del objeto del contrato. Como ha expresado la Junta de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/15 de 6 de abril de 2016 con enorme claridad:

*"Dicho esto no está de más apuntar que la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, de contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE, introduce una previsión novedosa en el cálculo del valor estimado que viene al caso destacar. Así la decisión del órgano de contratación de optar entre tramitar un único expediente de contratación o varios, dejando a un lado la posibilidad de dividir en lotes el objeto contractual, si bien actualmente tiene una trascendencia práctica innegable a la hora de aplicar las normas procedimentales y de publicidad, cuando el artículo 5.2 de la nueva Directiva 2014/24/UE sea transpuesto a nuestro ordenamiento jurídico dejará de tenerla. Este artículo innova respecto de la Directiva 2004/18/CE con la finalidad de eliminar el aliciente que actualmente puedan tener los órganos de contratación para dividir fraudulentamente el objeto del contrato. Concretamente la norma que recoge el citado artículo 5.2 obligará a los órganos de contratación a calcular el valor estimado de un contrato tomando el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales que se integren en un mismo poder adjudicador.*

Concretamente nos referimos al nuevo contexto normativo que mediante diversas iniciativas a nivel comunitario y a nivel nacional pretende mejorar las políticas de apoyo institucional al emprendimiento y, por lo tanto, a las PYMES. Cabe destacar a nivel europeo la Estrategia Europa 2020 que tiene como objetivo último convertir a la UE en una economía inteligente, sostenible e integradora mediante la profundización en el objetivo del mercado único, y dentro de éste mediante la mejora del acceso de las PYMES al mismo y el fomento del espíritu emprendedor. Y a nivel nacional cabe destacar, entre otras iniciativas, la Ley 11 /2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Es en relación con este contexto cómo la Junta Consultiva debe reinterpretar el artículo 86.3 del TRLCSP, en el sentido de flexibilizar su aplicación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Si descendemos a los tres supuestos que presenta el escrito de consulta como supuestos 1, 3 y 4 y que han sido resumidos en el considerando 3 de este informe, esta Junta Consultiva entiende que cuando con arreglo a lo indicado en el apartado 4 de este informe el órgano de contratación toma la decisión de tramitar un único expediente de contratación y desee dividir en lotes el objeto del contrato, el mismo previamente deberá asegurarse de que cumple los requisitos que a estos efectos establece el artículo 86.3 del TRLCSP. En este sentido deben traerse a colación los principios de publicidad y de transparencia y también el contexto nuevo que antes se ha explicado. En efecto los citados principios aconsejan una interpretación generosa de los supuestos que, de conformidad con el artículo 86.3 del TRLCSP, habilitan al órgano de contratación a dividir en lotes el objeto dado que esta decisión lleva aparejada la obligación de aplicar las normas de publicidad y procedimentales que determina el valor estimado acumulado de todos los lotes, las cuales como es sabido serán más garantistas cuanto mayor sea el valor estimado. Adicionalmente esta interpretación amplia resulta especialmente necesaria en el nuevo contexto que busca favorecer la participación de las PYMES en la actividad económica tal y como





se ha explicado anteriormente. Por ello esta Junta Consultiva entiende que a partir de ahora los órganos de contratación podrán justificar su decisión de dividir en lotes el objeto de un contrato con la finalidad de favorecer el acceso de las PYMES a la contratación pública."

8.- Es de hacer constar las consideraciones que constan en el informe de la Junta Consultiva de Contratación 12/15, mencionado por la Jefe de Servicio de Comercio y Abastecimientos Técnico, en el que se concreta:

"Esta Junta Consultiva considera que con carácter general le corresponde al órgano de contratación decidir si para dar satisfacción a varias necesidades tramita uno o varios expedientes de contratación. Esta discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato que establece el artículo 86.2 del TRLCSP. En este sentido es reiterada la doctrina de esta Junta Consultiva (Informes nº 31/ 12, de 7 de mayo, 1/ 09, de 25 de septiembre, 16/ 09, de 31 de marzo de 2009, 57/ 09, de 1 de febrero, 69/ 08, de 31 de marzo, entre otros) en el sentido de que esta norma tiene por objeto tratar de evitar el fraude legal tendente a la alusión de la aplicación de ciertas normas en materia de publicidad y relativas a los procedimientos de adjudicación cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato. No es su finalidad, según esto, obligar a agrupar en un solo contrato prestaciones distintas por el simple hecho de que compartan la misma naturaleza y puedan ejecutarse de forma conjunta, si son independientes entre sí y es perfectamente posible no solo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma también independiente.



En realidad el citado principio de no fragmentación fraudulenta del objeto del contrato solo operará cuando pueda hablarse de "fragmentación" como tal, esto es, según reiterada doctrina de esta Junta Consultiva (Informe 31/ 12, entre otros), cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse (o partes de éstas) exista un vínculo operativo. Cuando este sea el caso la discrecionalidad del órgano de contratación para tramitar una pluralidad de expedientes de contratación que culminen en una pluralidad de contratos se encontrará con el límite del citado principio que consagra el artículo 86.2 del TRLCSP.

Sin perjuicio de la obligación del órgano de contratación de que su decisión de tramitar uno o varios expedientes de contratación no tenga una motivación fraudulenta con arreglo a lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP, es legítimo que la misma responda a razones de eficacia. En este sentido esta Junta Consultiva en su doctrina viene defendiendo de manera reiterada que "el objeto del contrato debe estar integrado por todas aquellas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional impuesta por una mejor gestión de los servicios públicos. Ello, a su vez, supone que, a sensu contrario, cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las distintas prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley (actual artículo 86.2 del TRLCSP)". (Informe 16/ 2009, entre otros)".

Por consiguiente, la utilización la figura del contrato menor sólo tiene justificación en los casos expresamente tasados en la Ley que deben de ser interpretados de una forma restrictiva,



correspondiendo al órgano de contratación decidir y motivar la elección del procedimiento de contratación en aras del mayor o menor beneficio para el Interés público.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Fraccionamiento en contratos menores para el programa "Cultura als Barris 2016".

Respecto a la justificación en la elección del procedimiento de contratación menor para la prestación de servicios, de cada uno de los expedientes, Consta en el expediente la justificación de la elección del procedimiento de contratación teniendo en cuenta el importe de la adjudicación y que el mismo formalmente no supera los límites establecidos por Ley a tal procedimiento.

Respecto al fraccionamiento en contratos menores de la infraestructura necesaria para el programa "Cultura als Barris 2016". En todos los expedientes consta Informe jurídico del Servicio de Recursos Culturales, en el que señala que vistas las necesidades específicas de la Concejalía de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales y considerando la diversidad de empresas del sector, se ha tenido en cuenta la capacidad de cada una de las empresas para suministrar de forma simultánea todas las estructuras necesarias para cada ubicación, ya que las actividades se realizan a lo largo de cuatro semanas y en ocho distritos de la ciudad, según la programación diseñada por los técnicos del servicio de Recursos Culturales.

La contratación de cada una de las empresas, la justifica porque son empresas especializadas y con una larga trayectoria profesional y capacidad para ofrecer una respuesta a las necesidades requeridas.

No obstante y de conformidad con los hechos indiciariamente acreditados, se ha vulnerado lo dispuesto en el art. 86.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP, que expresamente prohíbe el fraccionamiento de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Asimismo se podría haber previsto la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

El mismo Excmo. Ayuntamiento de València, reconoce en la campaña "Cultura als Barris 2017", "Cultura als Barris 2018" y "Cultura als Pobles 2018", que: *"Estas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí ya que mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional."*

Se ha aportado en periodo de alegaciones informe firmado por la jefa de Sección del Servicio de Recursos Culturales, Jefa de Servicio de Recursos Culturales y el Vicesecretario General, de 29 de noviembre de 2018, en el que declara que la elección de uso del contrato menor fue debido a que desde que se produce el encargo por parte de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales hasta el inicio de las actividades culturales "Cultura als Barris 2016", apenas median dos meses resultando





Imposible llevar a cabo otro tipo de procedimiento ordinario de licitación sin causar perjuicio para la Administración y la ciudadanía.

Indican también que los contratos formalizados han cumplido rigurosamente con los trámites de publicación en el Portal de Transparencia, cumpliendo así con el principio de publicidad, realizándose dichos contratos con diferentes sujetos y objetos, siendo fiscalizados en el cumplimiento de la legislación vigente y con criterios de eficacia y eficiencia obligados por los plazos y contexto que acompañó a la organización de la primera campaña en 2016; además de que no se hicieron contrataciones menores sucesivas y no eran servicios de carácter habitual o frecuente.

Analizada la alegación, existiendo argumentación técnico jurídica razonada de la justificación de la elección de la contratación menor, hubiera sido recomendable por parte de los órganos gestores una programación y planificación adecuada de las necesidades tanto materiales como de personal para la realización de la campaña, y en lugar de hacer distintos contratos menores, haber licitado y adjudicado por lotes, lo que hubiera contribuido a dotar de una mayor publicidad y concurrencia a la contratación, otorgando una mayor transparencia en el proceso.

**SEGUNDA.** Con respecto a las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente.

En el año 2016, fue el primero en el que se realizó la campaña de "Cultura als Barris", se tramitaron catorce expedientes como contrato menor, formalizándose trece, de los cuales seis tenían como objeto el contratar infraestructuras para la realización de distintos actos, en lugares y días diferentes. En los años 2017 y 2018, se vuelve a realizar la campaña de "Cultura als Barris" y en 2018 se incluye también la campaña de "Cultura al Pobles", tramitándose expedientes de contratación negociado sin publicidad en el año 2017 y procedimiento abierto en 2018. Se ha reiterado en consecuencia la contratación de infraestructuras para la realización de actividades culturales en los años 2017 y 2018, modificando en estos ejercicios los criterios y procedimientos para su contratación.

Según informe alegaciones firmado por la Jefa de Sección del Servicio de Recursos Culturales, Jefa de Servicio de Recursos Culturales y el Vicesecretario General, de 29 de noviembre de 2018, la voluntad de seguir con estas campañas se materializa en 2017, y esa es la motivación que justifica el cambio de procedimiento de contratación para las campañas 2017 y 2018.

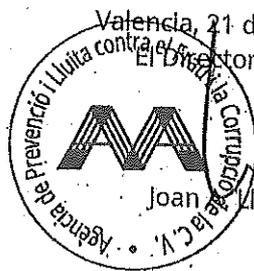
Tras la revisión de la documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento que obra en el expediente, esta Agencia concluye, que no constan acreditados hechos que puedan constituir fraude o corrupción. No obstante, es necesario remarcar que la adecuada planificación y programación en la contratación pública es una exigencia de transparencia en la gestión de recursos públicos y una medida preventiva contra las malas prácticas que podrían derivar, de no corregirse, hacia procesos de fraude o corrupción.

El presente Informe se emite a efectos de recoger las conclusiones de las actuaciones de Investigación Iniciadas en fecha 25 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.



**AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE**  
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Valencia, 21 de marzo de 2019.  
contra el Director de la Agencia



Joan Linares Gómez